



Nit.800102838-5

RESOLUCIÓN No. 3409 DE 2021

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **LICEO SANTO DOMINGO SAVIO** con código DANE **381001003058** para el año lectivo 2022

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18950 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994. Que la Resolución 19770 de 2021, consagra que para la vigencia 2022, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que en la Resolución 19770 de 2021 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**LICEO SANTO DOMINGO SAVIO**" con código DANE **381001003058** funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 16 No. 1 - 130 Barrio San Carlos en el municipio de Arauca, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **LICEO SANTO DOMINGO SAVIO** con código DANE **381001003058** para el año lectivo 2022

Grado	Número	Fecha
Prejardín	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
Jardín	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
Transición	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
1	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
2	4324 de Nov.20 de 2017 y 2303	27/08/2010
3	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
4	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
5	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
6	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
7	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
8	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
9	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
10	4324 de Nov. 20 de 2017 y 2303	27/08/2010
11	4324 de Nov.20 de 2017 y 2303	27/08/2010

Que **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **68289151** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**LICEO SANTO DOMINGO SAVIO**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **LICEO SANTO DOMINGO SAVIO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **5,24 %**.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo **LICEO SANTO DOMINGO SAVIO**, cuyo primer grado ofrecido es **prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	5.532.551	553.255
Jardín	5.346.577	534.658
Transición	5.346.577	534.658
1	5.346.577	534.658
2	5.346.577	534.658



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **LICEO SANTO DOMINGO SAVIO** con código DANE **381001003058** para el año lectivo 2022

3	5.346.577	534.658
4	5.346.577	534.658
5	5.346.577	534.658
6	5.346.577	534.658
7	5.667.916	566.792
8	5.667.916	566.792
9	5.667.916	566.792
10	5.944.944	594.494
11	5.944.944	594.494

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
RECEPCION Y FOTOS GRADUACION TRANSICION(Opcional)	90.000
CARPETA Y DOCUMENTOS GRADUACION NOVENO	70.000
RECEPCION Y FOTOS GRADUACION UNDECIMO (Opcional)	170.000
CARPETA Y DOCUMENTOS GRADUACION TRANSICION	70.000
CARPETA Y DOCUMENTOS GRADUACION UNDECIMO	120.000
COMUNICACIONES Y GUIAS DE TRABAJO	95.000
RECEPCION Y FOTOS GRADUACION NOVENO (Opcional)	90.000
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	25.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **LICEO SANTO DOMINGO SAVIO** con código DANE **381001003058** para el año lectivo 2022

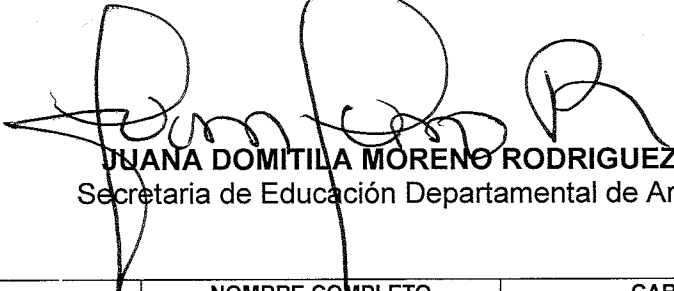
hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.


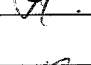
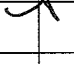
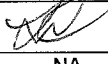
ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y ser publicada en la Gaceta Departamental y los costos asumidos por el beneficiario según Decreto 0760 de Diciembre 30 de 2020.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Arauca a los, 22 DIC 2021


JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Departamental de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Doris Ruth Mojica Buitrago	Líder Inspección y Vigilancia	
Digitó:	Doris Ruth Mojica Buitrago	Líder Inspección y Vigilancia	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Juana D. Moreno Rodríguez	Secretaria de Educación	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Zaida Patricia Guadasmó	Líder Jurídica SED	
Revisó Aspectos Técnicos:	Omar Ballesteros	Calidad Educativa	NA
Revisó Aspectos Financieros:	Gloria Inés Latorre Botero	Líder Financiera SED	NA